

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

9860

LA PLATA, 30 AGO 1982

VISTO lo actuado en el expediente número 2300-4646/82 y -
el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las faculta
des legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1.- Apruébase el Convenio mediante el cual se estable
----- cen las condiciones en que el Banco de la Provin-
cia de Buenos Aires acordará líneas de créditos alternativas a
las tradicionales que tiene fijadas la mencionada Institución,
con destino a la campaña agrícola que realiza la Provincia den
tro de su territorio, celebrado entre el señor Ministro de Eco
nomía y el señor Presidente del Banco de la Provincia de Bue -
nos Aires, y que fuera ratificado por Decreto número 845 del -
11 de Agosto de 1982.

ARTICULO 2.- La presente ley entrará en vigencia el día siguien
----- te al de su publicación.

ARTICULO 3.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Regis -
----- tro y Boletín Oficial y archívese.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

845

LA PLATA, 11 AGO 1982

Visto el convenio suscripto con fecha 6 de Agosto de 1982 entre el señor Ministro de Economía, en representación de la Provincia y el señor Presidente del Banco de la Provincia de Buenos Aires que lo hace en nombre de la citada Institución, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho convenio se establecen las condiciones en que el Banco de la Provincia de Buenos Aires acordará créditos con financiación alternativa a los beneficiarios comprendidos en el régimen establecido por resolución del H. Directorio Nro. 1915/82, en apoyo de la campaña agrícola que realiza la Provincia en todo su territorio

Que los mencionados créditos difieren de los tradicionales que tiene fijado el Banco, al punto que, el ajuste del préstamo acordado en cada caso se prevé realizar en función del Índice Provincia de Precios Agrícolas elaborado en forma conjunta por el Ministerio de Economía y el Ministerio de Asuntos Agrarios, de acuerdo con la metodología del Indec y sobre datos básicos proporcionados por la Bolsa de Cereales de Buenos Aires;

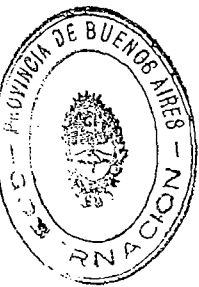
Que dicho convenio ha sido suscripto "ad referendum" del Poder Ejecutivo, conforme lo contempla la cláusula 6ª del mismo;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

ARTICULO 1º: Apruébase el convenio suscripto con fecha 6 de Agosto de 1982 entre el señor Ministro de Economía Dr. Pedro Pou, en representación de la Provincia de Buenos Aires y el señor Presidente del Banco de la Provincia de Buenos Aires Dr. Adolfo E. Buscaglia, en representación del Banco, el que pasa a formar parte integrante del presente, mediante el cual se fijan las condiciones en que el afofo Banco acordará créditos de financiación alternativa a las líneas tradicionales que tiene fijadas la mencionada Institución, con destino a los



[Handwritten signature]

///

9860

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

///

beneficiarios comprendidos en el régimen establecido por resolución del H. Directorio Nro. 1915/82, en apoyo de la campaña agrícola que realiza la Provincia en su territorio. -

ARTICULO 2* : Establécese que la vigencia en la aplicación efectiva del ----- convenio a que se refiere el artículo 1*, comenzará a regir a partir de la fecha en que el presente decreto sea convalidado por Ley. -

ARTICULO 3* : El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía. -

ARTICULO 4* : Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese. -



DECRETO N° 845

Handwritten mark

Handwritten signature
JORGE RUBEN VILLALBA
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Handwritten mark

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y dos, entre la Provincia de Buenos Aires por una parte, en adelante "LA PROVINCIA" representada en este acto por el señor Ministro de Economía don Pedro POU y por otra el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en adelante "EL BANCO" representado por el señor Presidente de su Directorio Dr. Adolfo Edgardo BUSCAGLIA se resuelve lo siguiente:

PRIMERO: "EL BANCO" atenderá financieramente, mediante el otorgamiento de créditos, a los beneficiarios comprendidos en el régimen establecido por resolución del H. Directorio Nº 1915/32 caso (c), en apoyo de la campaña agrícola que realiza "LA PROVINCIA".

SEGUNDO: Para el cometido establecido en el artículo anterior, "EL BANCO" se compromete a volcar los fondos propios que su capacidad prestable le permita, de acuerdo a razonables límites de inmovilización de cartera.

TERCERO: En razón que la intención de "LA PROVINCIA" en la presente campaña es brindar al tomador, a su libre opción, una financiación alternativa a las líneas tradicionales del Banco, acorde con la variación que experimente el valor de su producción, el préstamo que se otorgue en virtud de este convenio será ajustado por el Índice Provincial de Precios Agrícolas elaborado en forma conjunta por el Ministerio de Economía y el Mi

i_{t-1} = Tasa de interés efectiva mensual para operaciones de préstamos a tasa libre para 30 días vigente en "EL BANCO" el día $t-1$, en tanto por ciento.

QUINTO: Los débitos o créditos que correspondan realizar con motivo de la nivelación mencionada en el punto cuarto, se registrarán en la oportunidad que el tomador del préstamo efectúe el pago de un servicio.

A tal fin, se procederá a la apertura de una cuenta fiscal titulada "FONDO COMPENSADOR-CAMPAÑA AGRICOLA" que será acreditada por el importe del ajuste y/o intereses que pague el deudor y debitada por el ajuste y/o intereses que "LA PROVINCIA" debe reconocer al Banco por esa operación.

Los saldos deudores o acreedores que se produzcan serán cancelados quincenalmente debiendo para ello cursarse el aviso pertinente con tres días de anticipación.

En el primer caso, "LA PROVINCIA" remitirá cheque al "BANCO". En el segundo, "EL BANCO" acreditará los fondos resultantes en la cuenta Nº 229/7 - TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

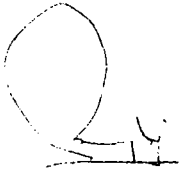
SEXTO: El presente convenio se firma "ad referendum" del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires que emitirá el Decreto correspondiente aceptando sus términos.

SEPTIMO: En lugar y fecha indicados se firman dos ejemplares

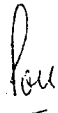
9860

845

de un mismo tenor y a un solo efecto.



Adolfo Edgardo Buscaglia
Presidente



691

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

9860

FUNDAMENTOS

El gobierno de la Provincia procura proporcionar financiación alternativa a las líneas tradicionales de crédito que tiene fijadas el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con el propósito de concurrir en apoyo de los productores agrarios, teniendo como objetivo básico para tal efecto procurar una mayor intensificación en la campaña agrícola a desarrollar dentro del territorio de la Provincia.

Con ese propósito se ha suscripto el convenio que se aprueba por esta ley, y a través del cual, se establecen las bases y condiciones en que el Banco de la Provincia otorgará a los productores agrarios los aludidos préstamos, posibilitando al tomador a su simple elección, decidir su opción por la financiación alternativa que se instituye a través del señalado convenio, el cual queda en su otorgamiento sujeto a la variación que experimente el valor de su producción. El préstamo así otorgado se ajustará por el Índice de Precios Agrícolas elaborado en forma conjunta por el Ministerio de Economía y el Ministerio de Asuntos Agrarios, con arreglo a la metodología del INDEC y sobre datos básicos proporcionados por la Bolsa de Cereales de Buenos Aires. Sobre el capital ajustado se prevé aplicar un interés anual vencido del seis (6) por ciento.

El sistema alternativo de préstamo que se crea a través del convenio aludido satisface una demanda del sector productivo hacia el cual se halla orientado, especialmente porque el ajuste del capital otorgado no estará influido por ningún otro elemento que no sea el índice de precios que se determine en función de la variación que sufra el valor de la producción agrícola.

De acuerdo con lo expuesto y en virtud de lo estatuido por el artículo 90, inciso 9 de la Constitución Provincial, se procede a la sanción de la presente.

